

**administración local****AYUNTAMIENTOS****ARGAMASILLA DE ALBA****ANUNCIO**

Aprobación definitiva expediente modificación normas subsidiarias 1/2018/PLA.

Habiéndose aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión del 20 de diciembre de 2018, la modificación puntual número 1/2018/PLA de las Normas Subsidiarias de Argamasilla de Alba de 1986, con el objeto de modificar el artículo 5.II) de dichas Normas, una vez subsanadas las observaciones establecidas en la citada Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de la LOTAU, se hace público el texto normativo de dicha modificación.

Modificación puntual número 1/2018/PLA.

Se da nueva redacción al apartado II) del artículo 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Argamasilla de Alba cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 5.II) Garantías para la materialización del uso en edificación.

Las condiciones que esta ordenación territorial y urbanística determina para la materialización del uso en edificación en rústico prevén:

a) Asegurar la preservación del carácter rural de esta clase de suelo.

b) Asegurar la no formación en él de nuevos núcleos de población así como evitar la ampliación de los ya existentes.

1) Existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde el momento en que se está en presencia de más de tres unidades rústicas aptas para la edificación que puedan dar lugar a la demanda de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano. El planeamiento general podrá establecer previsiones más restrictivas en la regulación de los supuestos en que existe riesgo de formación de núcleo de población en suelo rústico.

A estos efectos se entenderá por unidad rústica apta para la edificación la correspondiente a la superficie mínima exigida por la Instrucción Técnica de Planeamiento o por el planeamiento general en los supuestos en que sea éste aplicable, para la edificación o construcción ya materializada.

2) Asimismo, y salvo que el planeamiento general determine justificadamente otra distancia, se considera que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando se propongan edificaciones a una distancia menor de 200 metros del límite del suelo urbano o urbanizable, siempre que éste cuente con un Programa de Actuación Urbanizadora aprobado.

La regla anterior se exceptuará en los supuestos siguientes:

1.- Estaciones aisladas de suministro de carburantes.

2.- Ampliación de actividades o construcciones existentes salvo aquellas de carácter residencial.

3.- En municipios cuya población no exceda los 1.000 habitantes de derecho, en todo caso.

4.- En municipios que, superando los 1.000 habitantes de derecho, cuenten con uno o varios núcleos de población. En este caso la excepción regulada en el presente apartado beneficiará a aquellos núcleos cuya población, individualmente considerada, no exceda de 500 habitantes de derecho.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3) Igualmente se considera riesgo de ampliación o de formación de núcleo de población cuando se contengan, sin incluir la nueva edificación propuesta, tres o más edificaciones de cualquier uso correspondientes a distintas unidades rústicas en un círculo de 150 metros de radio con centro en cualquiera de las edificaciones mencionadas, sin que a tal efecto se computen aquellas construcciones en situación de ruina legalmente declarada. El planeamiento general podrá establecer justificadamente otro radio para el caso de actuaciones en que las tres o más edificaciones a que se refiere el presente apartado estén adscritas al sector primario

c) Asegurar la adopción de las medidas que sean precisas para proteger el medio ambiente y para garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.

d) Garantizar la restauración de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato”.

Argamasilla de Alba, a 22 de enero de 2019.- El Alcalde, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

**Anuncio número 206**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>